



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000639 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

17 NOV 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE CON DOC. N° 2806389 Y REG. EXP. N° 2583903 que contiene la solicitud presentada por el administrado SANTIAGO GARCÍA ROMERO de fecha 21 de agosto del 2025 e INFORME N° 1191 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de noviembre del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783-Ley de bases de la descentralización establece que "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno y sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, de conformidad con el principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el Estado Peruano, en relación al reconocimiento a los combatientes que participaron en los conflictos armados en defensa de nuestra soberanía ha legislado las siguientes normas:

- Ley N° 24953 – Ley que denomina "campana Militar de 1941, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente, y declaran el 31 de Julio día central conmemorativo.
- Ley N° 26511-Ley que reconoce como defensores de la patria y otorgan beneficios a los miembros de las fuerzas armadas, policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con Ecuador.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00639 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

17 NOV 2025

- Ley Nº 27124 – Ley que modifica la ley 26511, que reconocen como defensores de la patria y otorga beneficios a miembros de las fuerzas armadas, policía, Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.
- Ley Nº 28796- Ley que reconoce la calidad de defensores de la patria al personal de la Fuerza armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la cordillera del Cóndor de 1981.
- Ley Nº 29562 – Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatiente de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981, 1995.



Que, para un mejor entendimiento el comando conjunto especifica las definiciones de algunos términos tales como:

Defensor de la Patria

Son los combatientes que participaron en forma activa y directa en la zona de combate del incidente armado fronterizo del Sub Sector del Alto Cenepa de 1978, de la Cordillera del Cóndor de 1981 y del Alto Canepa de 1995, que han cumplido los requisitos de acuerdo a la Ley Nº 27896 y 26511, propuestos por las Instituciones Armadas y Calificadas por el Comando conjunto de las Fuerzas Armadas.

Combatiente en la Zona del Alto Cenepa

Se considera tal a todos los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y Civiles que participaron en forma activa en apoyo a las operaciones que se desarrollaron durante el conflicto en la zona del Alto Cenepa, propuestos por su institución y calificado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Ex combatiente Movilizado

Todo el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, integrantes de las Unidades que recibieron la orden de movilizarse a la línea de frontera con el Ecuador, desde el hito Punta de Capones en Tumbes, hasta el último hito en el departamento de Loreto con ocasión de los conflictos con el Ecuador, en los años 1978, 1981 y 1995.

Que, a través de la Ley Nº 29562 – Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro de oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como el personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, incluyendo en dicho reconocimiento a todo el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú de las unidades que recibieron el orden a de movilizarse a la línea de frontera con el Ecuador, desde el hito Punta Capones en Tumbes hasta el último hito en el departamento de Loreto, con ocasión de los conflictos con el Ecuador, en los años 1979, 1981, 1995. Así mismo establece en su artículo 2º que el Ministerio de Defensa entrega a las personas señaladas en el artículo 1º los diplomas de honor y al mérito, las medallas y los carnets de reconocimiento. La presente Ley no otorga beneficio económico alguno, es únicamente un reconocimiento al mérito.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00639 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

17 NOV 2025

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 002-2011-DE**, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29562 establece que las definiciones, normas, procedimientos plazos y beneficios considerados en el Reglamento de la Ley Nº 29562 comprenden al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles, Para efectos de la aplicación del Reglamento, se considera personal civil al siguiente personal:

- a- Empleado Civil: Personal que trabajo en la unidades militares o policiales y se movilizó a la zona de frontera como consecuencia de los conflictos describe en el artículo 5º del presente reglamento.
- b- Personal Civil: Ciudadano que se presentó de manera voluntaria en apoyo a las unidades militares y policiales y se movilizó a las zonas de frontera como consecuencia de los conflictos descritos en el artículo 5º de la presente norma.

Que, a través de la **Ley Nº 30874**, ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participo en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, en su artículo 3º fija un nuevo plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el articulo 2º de la presente ley.

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que mediante **Solicitud de Reg. Doc. Nº 2806389 Y REG. EXP. Nº 2583903**, de fecha 21 de agosto del 2025, el administrado **Santiago García Romero**, solicita ser reconocido como defensor de la Patria y la condecoración "TUMPIS" por haber prestado servicio militar obligatorio durante los meses de enero y febrero de 1981, en el batallón de Infantería Motorizada "BIM Nº 5" – Zarumilla, habiendo sido movilizó a la línea de frontera por el conflicto armado con el Ecuador, en enero y febrero de 1981 en la que participaron otras Unidades del ejército procedente del sur del país.

Que, mediante Informe Nº 1191 -2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de noviembre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó que resulta viable expresar el saludo y reconocimiento institucional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES al ex combatiente y veterano de guerra, **SANTIAGO GARCÍA ROMERO** quien luchó por defender nuestro territorio nacional durante el conflicto con Ecuador en el año 1981 y que gracias a su entrega y heroísmo hoy gozamos con la pacificación nacional, y; se emita el correspondiente acto resolutorio, conforme a ley.

Que, la **Ley Nº 30826**, tiene por finalidad concreta que los veteranos de guerra y de la pacificación nacional en situación de retiro o licenciados mantengan su sentido de pertenencia al instituto armado o policial en el que prestaron servicios, y por finalidad abstracta que su ejemplo de valía y patriotismo se proyecte a la población en general, y a las futuras generaciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; que asimismo en su artículo 2º señala:

Artículo 2. Definición de veterano de guerra y de la pacificación nacional: Para efectos de la presente ley, se entiende por:

2.1. Veterano de guerra: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que participó oficialmente en alguno de los conflictos armados



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00639 - 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes,

17 NOV 2025

en defensa de la soberanía nacional y que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes:

2.2. Veterano de la pacificación nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia; así mismo aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes:

a) Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración.



Que, en ese sentido en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional de Tumbes y de conformidad con la ley N° 29562 se debe otorgar reconocimiento al mérito al ex combatiente del conflicto con el Ecuador en el año 1981 y resulta pertinente expresar el saludo y reconocimiento institucional al administrado **Santiago García Romero** ex combatiente y veterano de guerra que luchó por defender nuestro territorio nacional durante el conflicto con el Ecuador y que gracias a su entrega y heroísmo hoy gozamos de la pacificación Nacional.



Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la **LEY N°27867-LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR el SALUDO Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES al ex combatiente y veterano de guerra, **SANTIAGO GARCÍA ROMERO** quien luchó por defender nuestro territorio nacional durante el conflicto con Ecuador en el año 1981 y que gracias a su entrega y heroísmo hoy gozamos con la pacificación nacional, y; en atención a los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, así como a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruzes Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL